

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó por D. Cosme Abadía Parral y D. José Ramón la Torre un escrito denunciando el hecho de que, á pesar de ser Vocales natos de la Junta municipal del Censo de la expresada villa, no habían sido citados para la sesión que había celebrado la referida Junta, y aunque reclamaron su derecho no se les dió posesión del cargo, lo cual constituye, á juicio de los denunciantes, un delito electoral definido en el art. 88 de la ley de 26 de Junio de 1890:

Que instruida la correspondiente causa, se hizo constar en ella que Abadía y la Torre habían sido

proclamados Alcalde y Teniente Alcalde en 1.º de Enero de 1890, que habían cesado en sus referidos cargos por auto dictado en 29 de Noviembre del mismo año en causa instruida sobre usurpación de atribuciones; que no constaban desempeñando los cargos de Concejales, de los cuales cesaron al ser suspendidos en virtud del expresado auto; que en la causa de que se ha hecho mérito se dictó por el Juzgado una providencia acordando que la suspensión dictada contra Abadía y la Torre no alcanzaba al cargo de Concejal, limitándose sólo á los de Alcalde y Teniente de Alcalde; que en la sesión celebrada por la Junta municipal el 3 de Mayo del corriente año, dos horas después de constituirse la Junta se presentaron los dos interesados de quienes se trata reclamando su derecho á formar parte de la Junta, habiéndoles manifestado el Presidente que hallándose procesados y suspensos en sus cargos no podían formar parte de la misma, de lo cual protestaron ellos por no haber sido citados á la sesión:

Que hallándose el Juzgado practicando varias de las diligencias del sumario, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia del Alcalde de Ejea de los Caballeros, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la falta de citación para la sesión de la Junta municipal del Censo es un hecho reservado á la Administración; el Gobernador citaba el art. 98 de la ley de 26 de Junio de 1890 y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la suspensión dictada en auto de 29 de Noviembre de 1890 alcanzó

sólo á los cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde que desempeñaban D. Cosme Abadía y D. José Ramón la Torre, pero no á los Concejales, á pesar de lo cual, el Alcalde de Ejea de los Caballeros no citó á los denunciadores á la Junta municipal del Censo, y además les negó el derecho cuando concurrieron á dicha Junta á permanecer en ella, no queriendo darles posesión del cargo que en la misma podían y debían desempeñar: que la falta de citación y la expresada negativa, aunque relacionadas y encaminadas á un mismo fin, son dos hechos diferentes, y si bien pudiera caber la duda de que el primero, si hubiera tenido lugar aisladamente, merecía la calificación de una infracción, no sucede así, apreciándolo en relación con el segundo, porque no puede alegarse que sea efecto de ignorancia ó de descuido dada la discusión suscitada en la Junta y los antecedentes del caso, y además porque el Alcalde de Ejea de los Caballeros no se limitó á dejar sin cumplimiento una formalidad ó un servicio legal, sino que suscitó sin motivo racional dudas sobre la entidad de los derechos de los denunciadores reconocidos por la ley del Sufragio, incurriendo de esa suerte en responsabilidad:

Que tales hechos revisten caracteres de delito, cuya averiguación y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa; el Juzgado citaba el art. 76 de la Constitución, los artículos 10 (párrafo décimocuarto), 88 (núm. 3.º), 90 y 92 (núm. 8.º) de la ley de 26 de Junio de 1890, el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que determina que son Vocales natos de la Junta municipal del Censo los individuos del Ayuntamiento y los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio:

Visto el art. 88 de la misma ley, que señala las penas en que incurren los funcionarios públicos que contribuyan á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la ley que viene citándose, que atribuye la única competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables, entendiéndose que son delitos electo-

rales los especialmente previstos en dicha ley y los que estándolo en el Código penal afectan á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 haciendo extensivas á los actos de omisiones que puedan tener lugar con motivo de la elección de Diputados provinciales ó Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan las disposiciones del tit. 6.º de la ley Electoral:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata se funda en haberse negado á D. Cosme Abadía y D. José Ramón la Torre el derecho de que se suponen asistidos para formar parte de la Junta municipal del Censo de Ejea de los Caballeros:

2.º Que el hecho denunciado puede constituir delito, y en tal supuesto, su averiguación y castigo, en su caso, corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales puedan dictar:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Enero 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 26 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Manuel Peris Gil, confinado, que el 27 de Diciembre último se fugó de la estación de Venta la Encina al ser conducido por la Guardia civil; natural de Vinaroz, de 30 años de edad, soltero, pelo negro, ojos y cejas al pelo, boca y nariz regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'550 metros; viste traje reglamentario y gorra negra.

Sebastián Agüero Ruiz, preso de tránsito, fugado de la Cárcel de Villarobledo, de 44 años, casado, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y cara regulares, barba cerrada, color moreno, esta-

tura 1'500 metros, natural de Juaro (Málaga); viste sombrero y chaqueta de paño oscuro, pantalón de algodón y alpargatas.

Antonio Grial Rieza, de 50 años, alto, delgado, usa bigote, vecino de Barcelona; viste ordinariamente.

Eugenio Jimeno Abad, de 20 años, vecino de Alcoy, estatura regular, color moreno.

Justo Sanz Domenech, vecino de Alcoy, estatura regular, moreno, mellado; fugados estos tres últimos de la Cárcel de Alcoy el día 10 del actual.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacantes ocho plazas de Practicantes de Medicina y Cirujía en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con el haber anual de 730 pesetas, ha acordado esta Comisión proveerlas, previa prueba de aptitud, entre los que reúnan las condiciones reglamentarias para aspirar á su desempeño.

Será preciso acreditar en legal forma la edad y naturaleza de los solicitantes, así como que poseen el título de Ministrante ú otro superior en la carrera; buena conducta, mediante certificación de la Alcaldía de su domicilio, y aptitud física para el ejercicio del cargo por certificado que habrá de expedir un Profesor de Medicina y Cirujía.

Las solicitudes se admitirán documentadas y con la cédula personal correspondiente, desde el sábado 30 de los corrientes hasta las doce de la noche del día 13 de Febrero próximo en que quedará cerrada la convocatoria; debiendo practicarse los ejercicios dentro de los ocho días siguientes, para lo cual cuidarán los aspirantes de consignar en sus instancias el domicilio que tuvieren, á fin de pasarles el oportuno aviso.

Zaragoza 22 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto

en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que nó estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACIÓN nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por el último ejercicio de 1890-91, formada á los efectos del art. 101 del reglamento vigente de la Contribución industrial.

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE á que corresponde.	CUOTA y recargos — Pesetas.
534	Rudesindo Ramírez.....	Pignatelli, 93.	Venta de vinos.	2.º	48'70
584	Miguel Colomina.....	San Juan.	Idem.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	36'50
1.647	Francisco Yanguas..	Camino de Navarra.	Un tejlar.	1.º	11'50
1.974	Nicolás Salas.....	Casetas.	Médico.	»	15'56
607	María Heredia.....	Miralbueno.	Venta de vinos.	2.º	12'17
608	Melchor Latorre.....	Garrapinillos.	Idem.	1.º	3'27
2.747	Miguel Colomina.....	San Juan.	Horno de pan.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	16'40
1.627	Froilán Solans.....	Subida de Cuéllar.	Venta de camas.	1.º y 2.º	373'30
3.111	Mariano Gracia.....	Mercado, 44.	Tablajero.	3.º y 4.º	28'54
3.238	Agustín de Gracia.....	Portillo, 29.	Venta de vinos.	2.º, 3.º y 4.º	135'40
3.395	Agustín Burriel.....	Coso, 18.	Sombrerero.	4.º	69'97
14	Lucio Lus.....	Alfonso, 32.	Venta de tejidos.	3.º y 4.º	656'48
327	Benito Marqueta.....	Democracia, 41.	Ultramarinos.	4.º	58'30
683	Jerónimo Moros.....	Boggiero, 15.	Abacería.	»	11'66
718	Mariano Asín Luesma....	Idem, 97.	Idem.	»	27'41
915	Elena Legido.....	San Pablo, 152.	Aceite y vinagre.	»	14'28
1.125	Mariano Bosque.....	Idem, 7.	Carbonería.	»	8'17
1.822	León Blasco Larripa.....	Escuelas Pías, 43.	Fábrica de fideos.	»	29'15
1.849	Jerónimo Moros.....	Boggiero, 15.	Idem de chocolate.	»	3'41
2.014	Benito Ibáñez.....	Pignatelli, 58.	Practicante.	»	5'05
2.092	Pascual M.ª Vicente Cortazar	San Blas, 28.	Abogado.	»	54'51
2.216	Jorge Asolo.....	Espoz y Mina, 31.	Ebanista.	»	69'96
2.643	González y Pastor.....	Plaza de Sas, 3.	Grabador.	2.º, 3.º y 4.º	45'15
2.667	Pedro Pérez.....	Boggiero, 28.	Herrero.	4.º	4'77
2.805	Juan Ruiz Cuartero.....	Mayor, 4.	Barbero.	»	12'83
2.954	Isidoro Bernal.....	Cerdán, 11.	Ropas hechas.	»	69'97
2.979	Vicenta Villuendas.....	Antón Trillo, 10.	Aceite y vinagre.	»	14'28
3.089	Fermín Román.....	Miralbueno.	Un alambique.	»	11'66
3.028	Florencio Fuertes.....	Hospital, 28.	Carpintero.	»	4'76
3.046	Faustino Navarro.....	Temple, 3.	Vinos y aguardientes	»	42'84
3.087	Prudencio Pinos.....	Espoz y Mina, 18.	Berlina, un caballo.	»	5'85
3.154	José Lobera.....	Verónica, 15.	Vinos y licores.	»	69'96
3.253	Manuel Herranz.....	Miralbueno.	Tablajero.	»	3'80
3.302	Pantaleón Viu Sesé.....	Camino de Jesús.	Molino.	3.º y 4.º	16'90
3.415	María Lacaruel.....	Coso, 106.	Aceite y vinagre.	4.º	4'76
3.460	José Hernández.....	Manifestación, 82.	Confitero.	»	69'96
3.509	Manuel Canela.....	Pignatelli, 55.	Pescados.	»	27'40
3.565	Bonifacio Bordonaba.....	Manifestación, 46.	Aceite y vinagre.	»	14'29
3.667	Ignacio Blanco.....	Hospital, 49.	Tablajero.	»	4'75
2.262	Gregorio Sabaté.....	Coso, 13.	Fotógrafo.	»	32'64
2.475	Ramón Jorda.....	Palomeque, 8.	Calderero.	»	13'12
2.802	Cecilio Irisarri.....	Sepulcro, 1.	Barbero.	»	13'42

Y á los efectos del párrafo 2.º del art. 101 ya citado del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que se cumpla lo que en aquél se ordena, y se tenga presente para evitar las responsabilidades que comprende el caso 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 16 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 91.

Estado que manifiesta las operaciones realizadas en el presupuesto municipal de dicha villa durante los 18 meses que comprende el expresado ejercicio de 1890-91.

Capítulos	INGRESOS.	PERIODO ordinario. Pesetas.	IDEM de ampliación. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Capítulos	PAGOS.	PERIODO ordinario. Pesetas.	IDEM de ampliación. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1.º	Propios.....	6.303'27	9.666'66	15.969'93	1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.491'46	1.209'20	8.700'66
2.º	Montes.....	1.865	»	1.865	3.º	Policia urbana y rural.....	196'50	»	196'50
3.º	Impuestos.....	1.457'26	211'21	1.668'47	4.º	Instrucción pública.....	3.981'50	600	4.581'50
4.º	Beneficencia.....	586'06	88'34	674'40	5.º	Beneficencia.....	1.479'40	45'71	1.525'11
5.º	Instrucción pública.....	»	425'19	425'19	6.º	Obras.....	1.448'19	339'75	1.787'94
6.º	Corrección pública.....	3.302'85	2.507'81	5.810'66	7.º	Corrección pública.....	5.440'18	50'69	5.490'87
7.º	Extraordinarios.....	265'82	»	265'82	8.º	Montes.....	1.198'30	373	1.571'30
8.º	Resultas.....	18.439'14	4.418'63	22.857'77	9.º	Cargas.....	8.779'59	632'20	9.411'79
9.º	Recursos legales.....	10.403'21	9.099'89	19.503'80	11	Imprevistos.....	1.542'10	5	1.547'10
					12	Resultas.....	7.757'02	8.796'57	16.553'59
	TOTAL.....	42.623'31	26.417'73	69.041'04		TOTAL.....	39.314'24	12.052'12	51.366'36

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	69.041'04
Idem los pagos.....	51.366'36
Existencia.....	17.674'68

Sos 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Araiz.—P. A. D. A., Pedro Ezquerria, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Rafael Suñén, Secretario del Ayuntamiento de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que copiada dice así:

«En el pueblo de Malpica á 1.º de Octubre de 1891; reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria á sesión extraordinaria, el Sr. Alcalde Presidente D. Domingo Campos expuso: Que al confeccionar los presupuestos municipales para el ejercicio actual, resultó un déficit de 623 pesetas 12 céntimos, y que para cubrir ese déficit había que formar un expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y solicitar del Gobierno de S. M. autorización para un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas por el Estado, como con paja y leña, y que toda vez que no era posible introducir ninguna economía en el presupuesto ordinario, lo hacía presente á las Corporaciones para que excogitaran el medio más adecuado para enjugar dicho déficit. Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el año económico de este presupuesto, cuyo artículo consiente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y dos céntimos por cada uno de leña, que desde luego señala esta Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 que tienen en esta localidad dichas especies, según la correspondiente tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 34.000 kilogramos de paja y 14.156 kilogramos de leña, que produzcan 623 pesetas 12 céntimos, cantidad exactamente igual á la que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico. —El Presidente, Domingo Campos.—Anselmo Suñén.—Manuel Jordán.—Domingo Campos C.—Pedro Compaired.—Por los Sres. Concejales D. Aniceto Villa, D. Ramón Paradís y D. Manuel Casaus, y por los señores asociados D. Mariano Marco, D. Julián Villa, D. Eugenio Marco y D. Jerónimo Berdod que no saben firmar, de su orden, Rafael Suñén, Secretario.»

Y para que conste, y en cumplimiento á la regla 2.ª, párrafo segundo de la soberana disposición, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Malpica á 25 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Campos.—Rafael Suñén, Secretario.

Ayuntamiento de Motos (Guadalajara)

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del presente año, el mozo Vicente Julián Gabarre y Borja, hijo de Francisco y Ramona, nacido en 7 de Enero de 1873, como comprendido en el caso quinto del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, é ignorándose el actual paradero del mismo, así como el de sus padres, por el presente se requiere á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de las provincias de Guadalajara y Zaragoza para que si en alguno de sus respectivos alistamientos hubiese sido incluido con mejor derecho el mozo de referencia, se sirvan manifestármelo con toda urgencia, á los efectos del art. 62 de la mencionada ley; y por el contrario, á que si el mozo ó sus padres residiesen dentro de su demarcación sin haberle alistado, se dignen citarle en forma para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante esta Corporación el día 31 de este mes, á las diez de su mañana.

Motos 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón López.—D. S. O., Tiburcio López, Secretario.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en atenta comunicación fecha de ayer, me ordena que cite á reunión á todos los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, con el fin de que puestos de acuerdo se cumpla con lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 20 de Mayo último; y siendo así que con fecha 24 de este mes no se ha reunido suficiente número de comisionados en representación de los Ayuntamientos de este partido para la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios del actual año económico, así como también para el examen y censura de la cuenta del fondo de presos pobres, correspondiente al año económico finado, se convoca nuevamente á aquéllos para que comparezcan el día 7 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, á los fines expresados anteriormente; advirtiéndole que si no dan cumplimiento á esta especial y segunda convocatoria, mandaré relación de los Municipios morosos á dicha superior Autoridad para que pueda exigirles las responsabilidades que les correspondan por su desobediencia.

Pina de Ebro 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los correspondientes títulos.

Bubierca 22 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Cabeza.

Por término de ocho días estará expuesto al público el reparto de consumos, el de alcoholes y el de licores y aguardientes del ejercicio de 1891-92, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los que se consideren perjudicados en sus cuotas puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Nonaspe 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

El reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes, formados para el año económico actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días, de ocho á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que sean examinados y pueda reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Igualmente, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, debiendo acreditarse dichos extremos con documento legal.

Abanto 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Pardos.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos justificativos.

Belmonte 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Vicente Molina.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al vecino de Villalengua Gervasio Aguaviva, por roturación de terrenos en montes de dicho pueblo, importante dicha multa 248 pesetas, se sacan á pública licitación y por el precio en que han sido valoradas, las fincas siguientes:

1.^a Una viña, de una yugada, en el Palmero; confronta al S. con Cayetano Alcalde, al M. con Manuel Aguaviva, al P. con Gregorio Serrano y al N. con Pedro Aguaviva: tasada en 350 pesetas.

2.^a Y otra viña, de media yugada, en Piedra blanca; linda al S. con Bernabé García, al P. con Manuel Mora, y al M. y N. con Bernardo Joven: tasada en 100 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua, se ha señalado el día 10 de Febrero próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que el que quiera tomar parte en dicha subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Ateca á 21 de Enero de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Isidro Sierra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio

se ha seguido expediente de pobreza para litigar, instado por Francisca Tarrega contra Francisca Yoldi, ambas de Fréscano, en el que se ha dictado la sentencia que su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Borja á 16 de Enero de 1892; el Sr. D. Tomás Acero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por Francisca Tarrega Vives, viuda, vecina de Fréscano; Francisca Yoldi Mayayo, ésta representada en los estrados del Juzgado por no haber comparecido, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que á la primera se le declare pobre para litigar con la segunda,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Francisca Tarrega Vives con derecho á disfrutar los beneficios consignados en el art. 14 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil al objeto que se indica en la demanda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36 de la referida ley. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Tomás Acero.»

Cuya sentencia se pronunció en el mismo día 16 del actual, habiendo solicitado la parte se notificase, por lo que hace á la ausente, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Borja á 25 de Enero de 1892.—Isidro Sierra.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, como de la pertenencia de Mariana Gil Aparicio, los siguientes

Bienes muebles.

Un cortador: tasado en 1'25 pesetas.

Una mesa pequeña: en 75 céntimos.

Unas trébedes de hierro: en 1'25 pesetas.

Una silla pequeña: en 25 céntimos.

Una artesa sin tapadera: en 75 céntimos.

Cuatro cazuelas: en 20 céntimos.

Cinco pucheros: en 30 céntimos.

Ocho platos pequeños: en 80 céntimos.

Una jarra blanca: en 20 céntimos.

Una aceitera: en 50 céntimos.

Una jicara: en 5 céntimos.

Una escudilla: en 5 céntimos.

Fincas.

1.^a Una viña, secano, en San Miguel, de cabida 16 áreas, 70 centiáreas; linda al S. con Blas Peinado, al P. con camino, al M. con Cristóbal Romeo y al N. con Manuel Estremera: tasada en 140 pesetas.

2.^a Otra viña, en dicha partida, de cabida 16 áreas, 70 centiáreas; linda al S. con camino, al P. con Pedro Aparicio, al M. con Andrea Lorente y

al N. con Cristóbal Romea: tasada en 200 pesetas.

3.^a Otra viña, en la misma partida de San Miguel; linda al S. con camino, al P. con Francisco Aparicio, al M. con Pedro Asensio y al N. con Andrea Lorente; de cabida 16 áreas, 70 centiáreas: tasada en 50 pesetas.

4.^a Una pieza, secano, en La Planilla, de cabida 16 áreas, 70 centiáreas; linda al S. con Ana Pascual, al P. con Vicente Torralba, al M. con Bernabé Julián y al N. con dicho Vicente: tasada en 75 pesetas.

Situadas en Alarba.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1892.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Sos

D. Pedro Iso, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez instructor de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Gabarre Jiménez, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en las Cárceles de esta cabeza de partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo, con motivo de no haber podido ser citado para que compareciera ante la *Excma. Sala de lo criminal* de la Audiencia del territorio al juicio oral señalado para el 22 de Diciembre último en causa contra el mismo sobre lesiones, á virtud de haberse ausentado del punto donde residía é ignorarse el en que actualmente tenga su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado Angel Gabarre, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sos á 14 de Enero de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Señas del procesado.

Angel Gabarre Jiménez, hijo de Agustín y Teresa, natural de Tarazona, vecino de Farasdués, de 33 años, casado, tratante en caballerías, estatura 1'60 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, con una cicatriz en el lado derecho de la barba.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona

D. Manuel Albergotti Tizón, Comandante de infantería, Juez instructor del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y de la causa seguida contra el soldado del mismo batallón Florencio Casanova Pardo por los delitos de hurto y estafa y faltas graves de primera deserción y distracción de prendas:

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Florencio Casanova Pardo, natural de Ejea (Zaragoza), hijo de Mariano y de Rosa, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano y su estatura 1'580 milímetros; para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta (en la ciudad de Barcelona) á dar sus descargos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo presenten en calidad de preso en el citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1892.—Manuel Albergotti.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la Junta general de accionistas que debe celebrarse en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Estatuto, tenga lugar en el presente año el domingo 21 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los socios que 30 días antes al señalado para la celebración de la sesión tengan inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger las papeletas de entrada en la Secretaría del Banco, en los días del 15 al 20 de Febrero, durante las horas de despacho.

Zaragoza 25 de Enero de 1892.—El Director 1.^o, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza